



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500950601



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO
ZIPAQUIRA
DIAGONAL 52 A No 29 - 58
BOGOTA - D.C.

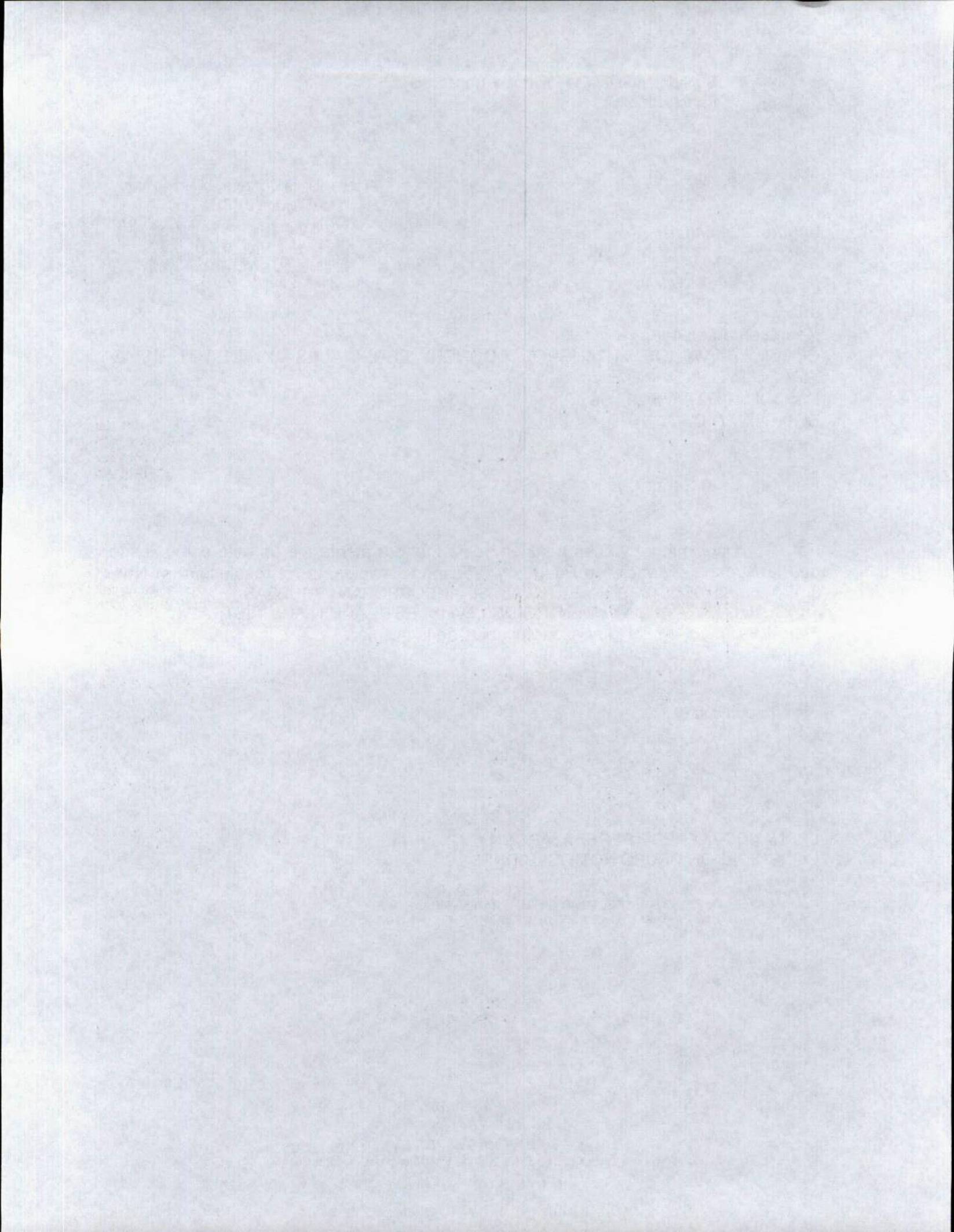
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38171 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\UIT\COM 38167.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del
3 8 1 7 1 2 9 AGO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22976 del 05 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA - COOTRAESTURZ identificada con NIT. 8320062643

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 22976 del 05 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA - COOTRAESTURZ, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0118538 del 24 de marzo de 2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 27 de junio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-058797-2 del 06 de julio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificación expedida por el Representante Legal,
 - b) Certificado de existencia y Representación Legal.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.22976 del 05 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA - COOTRAESTURZ identificada con NIT. 8320062643.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

a) *La recepción de la declaración del señor agente de policía que impuso la orden de comparendo.*

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0118538 del 24 de marzo de 2017
- 6.2. Extracto de Contrato No. 305021800201715522466.
- 6.3. Certificación expedida por el Representante Legal,
- 6.4. Certificado de existencia y Representación Legal.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración del Agente de policía, esta resulta ser una prueba impertinente toda vez que el agente de tránsito es considerado funcionario público, y el informe único de infracción de transporte que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, razón por la cual no se ordenará su práctica.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.22976 del 05 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA - COOTRAESTURZ identificada con NIT. 8320062643.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0118538 del 24 de marzo de 2017
2. Extracto de Contrato No. 305021800201715522466.
3. Certificación expedida por el Representante Legal.
4. Certificado de existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA - COOTRAESTURZ identificada con NIT. 8320062643, ubicada en la DIAGONAL 52 A SUR NO 29 - 58, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ., y al correo electrónico cootraesturz@hotmail.com de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

3 8 1 7 1

2 9 AGO 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.22976 del 05 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA - COOTRAESTURZ identificada con NIT. 8320062643.

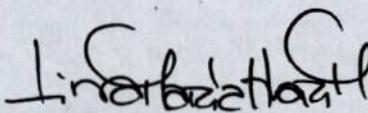
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA - COOTRAESTURZ, identificada con NIT. 8320062643, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 8 1 7 1,

2 9 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Preparó: José González - Abogado contratista
Revisó: Cindy Cantor - Abogada contratista
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IJIT

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA
SIGLA : COOTRAESTURZ
INSCRIPCION NO: S0014430 DEL 4 DE ABRIL DE 2001
N.I.T. : 832006264-3
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL : 2,406,299,000
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 52 A SUR NO 29 - 58
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COOTRAESTURZ@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 52 A SUR NO 29 - 58
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : COOTRAESTURZ@HOTMAIL.COM
FAX : 7130099

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2001 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00038478 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA INDENTIFICADA POR LA SIGLA COOTRAESTURZ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 00165018 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA INDENTIFICADA POR LA SIGLA COOTRAESTURZ POR EL DE: COOPERATIVA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DEL VII ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 05 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 130375 DEL LIBRO I, DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE: ZIPAQUIRA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000007	2008/01/05	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2008/01/17	00130375
2009/11/21	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2009/12/16	00165018	
009	2017/01/04	ASAMBLEA GENERAL	2017/01/12	00028317

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE LOS ASOCIADOS REQUIEREN EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA Y EN FORMA ACCESORIA CON OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO FORTALECER LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA.** ACTIVIDADES O SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. LOS SERVICIOS QUE LA COOPERATIVA PRESTARÁ EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: 1. ACTIVIDAD TRANSPORTADORA: PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ATENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL, ESCOLAR Y DE TURISMO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y CON LAS DIFERENTES CLASES O TIPOS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. LA VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO A LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA AUTORIZADA A COOTRAESTURZ, SE REGISTRARÁ POR EL CONTRATO DE VINCULACIÓN CIVIL QUE ESTABLEZCAN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN COMPETENTES. B. ADMINISTRAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE QUE ESTÉN VINCULADOS A LA COOPERATIVA, COMO TAMBIÉN SU UTILIZACIÓN Y EL MANEJO DE LAS RUTAS ESPECIALES Y DE TURISMO, DE LOS CERTIFICADOS DE MOVILIZACIÓN, DE LA OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INTEGRALES DE RODAMIENTO Y LAS RELACIONADAS CON EL COBRO DEL SERVICIO A LOS USUARIOS. C. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, CONSORCIO, ASOCIACIÓN O FUSIÓN CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR EL MEJOR USO DEL EQUIPO AUTOMOTOR Y LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS USUARIOS. IGUALMENTE PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE TRANSPORTE. D. PROPORCIONAR A LOS ASOCIADOS LOS ELEMENTOS E INSUMOS Y EL SERVICIO TÉCNICO QUE REQUIERAN EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, PUDIENDO ESTABLECER DEPENDENCIAS PARA EL SUMINISTRO, TALLERES Y ESTACIONES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO. E. CONTRATAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE SEGUROS PARA PROTEGER LAS PERSONAS Y LOS ELEMENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TANTO A LAS PERSONAS Y/O LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, CON RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS POR LA COOPERATIVA, POR LOS ASOCIADOS, POR LOS USUARIOS, O CONJUNTAMENTE. F PROPORCIONAR A LOS ASOCIADOS SISTEMAS DE APOYO QUE ESTOS REQUIERAN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. G. ORGANIZAR, DESARROLLAR EL PROGRAMA DE FONDO DE REPOSICIÓN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS O CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES PROMOVIDAS POR COOTRAESTURZ PARA TAL EFECTO. H. ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR O PIGNORAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES,

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



43
Módulo Postal
NIT 900 062817-9
Código Postal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a schudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: FA005322489CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES ESPECIALES

Dirección: DIAGONAL 52 A No. 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión
30/09/2018 15:54:48

Módulo Postal Lic. de carga
del 29/09/2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

